



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 31 DE JULIO DE 1941

NUM. 212

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EJERCITO

**DECRETO** de 11 de julio de 1941 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante de la Armada don Francisco Moreno Fernández.—Página 5754.

**DECRETOS** de 11 de julio de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don Arturo Cebrián Sevilla, don Joaquín Coll Fúster, don Luis Barrio Miegimolle y don Nicasio de Aspe Vaamonde.—Pág. 5754.

**DECRETO** de 11 de julio de 1941 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor General del Ejército don Dionisio Martín Gamero y Martínez.—Página 5755.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Orden** (rectificada) de 19 de julio de 1941 sobre la distribución del caucho, planes de fabricación y suministro de cámaras y cubiertas.—Página 5755.

**Otra** de 29 de julio de 1941 por la que se aclara la de 27 de mayo próximo pasado por la que se disponen las normas a que han de sujetarse las requisas de buques mercantes para transportes y servicios militares.—Página 5755.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Ordenes** de 3 de julio de 1941 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 5756.

**Orden** de 3 de julio de 1941 por la que se autoriza a don Juan Brotóns Micó, Apoderado de la Agencia de Transportes «Mona Brotóns y Alvaro», dedicada al transporte de mercancías entre Alcoy, Valencia y pueblos del trayecto, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 5756 y 5757.

**Otra** de 9 de julio de 1941 por la que se autoriza a don Estanislao Jiménez Casado, concesionario de la línea de Autos de Madrid-Brunete-Villanueva de la Cañada, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 5757.

**Otra** de 17 de julio de 1941 por la que se autoriza a don Mariano Aznar, propietario de la línea de Autos de La Zaida a Sástago, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 5757 y 5758.

**Ordenes** de 17 de julio de 1941 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 5758 y 5759.

**Orden** de 30 de julio de 1941 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto de 1941.—Página 5759.

**Otra** de 30 de julio de 1941 por la que se reglamenta la compensación de los resultados del desbloqueo de los establecimientos de crédito.—Páginas 5759 a 5761.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Orden** de 28 de julio de 1941 por la que se prohíbe durante un periodo de dos años, que comenzará a contarse desde la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el ejercicio de la caza mayor y menor en los Concejos de Amieva, Ponga, Caso, Piloña, Onís y Cangas de Onís, de la provincia de Oviedo, y nombrando al Consejero de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, Vizconde de Manzanera, Delegado especial de este Ministerio, para el cumplimiento de la misma. Página 5761.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden** de 30 de julio de 1941 por la que se nombran los Tribunales para las oposiciones a ingreso en el Magisterio, y señalando fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.—Páginas 5761 a 5767.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA**.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 5767.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**.—Acuerdo por el que se concede a la Institución «Cocina Económica», instituida en Betanzos (Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 5768.

**Acuerdo** por el que se concede en parte a la Santa Casa de Misericordia de Bilbao la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 5768 a 5771.

**Acuerdo** por el que se concede a la Fundación «Felipe de Castro», instituida en Noya (La Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 5771.

Comisión Liquidadora de la Caja Marxista de Reparaciones.—Concediendo un plazo, hasta el 10 de agosto próximo, a fin de que los interesados en las reivindicaciones de cuanto obra en poder de la Comisión precedente de la extinguida Caja Marxista de Reparaciones, deduzcan sus reclamaciones.—Página 5771 y 5772.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Disponiendo la rectificación de las reclamaciones presentadas al Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Página 5772.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Anunciando las plazas que corresponde proveer, en las distintas provincias, entre los opositores de ingreso en el Magisterio.—Página 5772.

Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de julio de 1941.—Páginas 5773 a 5812.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2985 a 2988.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante de la Armada don Francisco Moreno Fernández.**

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante de la Armada don Francisco Moreno Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETOS de 11 de julio de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don Arturo Cebrián Sevilla, don Joaquín Coll Fuster, don Luis Barrio Miegimolle y don Nicasio de Aspe Vaamonde.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Arturo Cebrián Sevilla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias, debiendo quedar rectificado en este sentido el Decreto de diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta,

Dado en El Pardo a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Joaquín Coll Fuster, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de quince de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Luis Barrio Miegimolle, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de doce de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Nicasio de Aspe Vaamonde, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor General del Ejército don Dionisio Martín Gamero y Martínez.**

En consideración a lo solicitado por el Interventor General de Ejército don Dionisio Martín Gamero y Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de quince de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN (rectificada) de 19 de julio de 1941 sobre la distribución del caucho, planes de fabricación y suministro de cámaras y cubiertas.**

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 201, de 20 de julio de 1941, páginas 5429 y 5430, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: Las dificultades motivadas en el momento presente para importar las primeras materias necesarias a las diversas actividades de la producción hacen preciso que se adopten normas para conseguir se distribuyan de una manera adecuada, con objeto de utilizarlas en la forma más eficaz y rápida posible.

Y siendo el caucho, en sus distintas variedades comerciales, uno de los productos que más interesan, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Con quince días de anticipación a la llegada de un cargamento de caucho a puerto, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio una propuesta de normas para su distribución, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, que tendrá en cuenta las necesidades de los organismos que de ella dependen de una manera directa. Aprobadas por la Presidencia del Gobierno las normas de distribución, la Secretaría General Técnica se las comunicará al Sindicato Nacional de Industrias Químicas para su ejecución.

Idéntico procedimiento habrá de seguirse para la distribución y aprovechamiento de desperdicios del caucho.

2.º Conocida la distribución del caucho por el Delegado para la ordenación del Transporte, formulará éste el programa de fabricación de cámaras y cubiertas, que será puesto en conocimiento del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, a través de la Secretaría General Técnica, para su ejecución.

3.º La petición de cámaras y cubiertas se hará al Delegado para la ordenación del Transporte por las siguientes entidades: Ministerio del Ejército (incluido el Parque Móvil de la Guardia Civil), Ministerio del Aire, Ministerio de Marina, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Gobernación, Delegación Nacional de Transportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Este último organismo será el que solicite y distribuya las cámaras y cubiertas de la Agrupación automóvil que le está afecta, así como las de los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carretera, previa información en este caso del Ministerio de Obras Públicas, e igualmente las de los particulares y entidades privadas.

Todas estas peticiones se harán por los representantes ministeriales que en la actualidad existen en la Delegación para la ordenación del Transporte, y directamente al Delegado por aquellas entidades que no estén representadas.

4.º La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio dará a conocer a las fábricas de neumáticos, por intermedio del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, los cupos de cámaras y cubiertas que por la Delegación para la ordenación del Transporte se hayan asignado a cada organismo, cupos que, por las fábricas, serán puestos a disposición de cada uno de los mismos.

5.º Las necesidades de cámaras y cubiertas para «chasis» procedentes de fábricas nacionales o de importación serán tenidas en cuenta por los Ministerios a quienes pertenezcan o por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º

6.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tendrá en cuenta, para las órdenes de venta, las directrices que mensualmente señalará el Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte.

Dentro de las normas que se señalen mensualmente, serán atendidas con prioridad las peticiones de los vehículos que utilicen gasógenos, energía

eléctrica u otro medio de propulsión obtenido con materias primas de fabricación nacional.

7.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá al Delegado para la ordenación del Transporte, por intermedio de la Secretaría General Técnica, relación de las cámaras y cubiertas existentes en las fábricas en la fecha de la publicación de esta Orden, con indicación de las entidades a cuya disposición se encuentran, y, asimismo, disponibilidades que en orden a neumáticos y materias primas se produzcan con los planes actuales de fabricación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1941.—P. D.: el Subsecretario, Luis Carrero.

**ORDEN de 29 de julio de 1941 por la que se aclara la de 27 de mayo próximo pasado por la que se disponen las normas a que han de sujetarse las requisas de buques mercantes para transportes y servicios militares.**

Excmos. Sres.: Como aclaración a la Orden ministerial de esta Presidencia de 27 de mayo próximo pasado en lo que afecta al valor de los buques requisados y que ha de ser la base del abono de los servicios prestados, se refienden en una las normas tercera y cuarta de la mencionada Orden ministerial, la que quedará redactada como sigue:

«Una vez el buque libre, el armador podrá solicitar del Ministerio de Marina el abono del servicio prestado, citando dicho abono por la cuantía de los gastos del buque más el once por ciento anual del valor del mismo, solicitando dicho Ministerio el informe de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas así respecto a la cuantía de los gastos como del valor del buque en el momento de la requisa, valor que será fijado siguiendo las normas de la Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales al entregar los buques que administra a las Compañías Navieras.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres....

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDENES de 3 de julio de 1941 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Juan Casas Villar, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Tona y Vich, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector del Timbre, en acta levantada en 30 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 900 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 75;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente, a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Juan Ca-

sas Villar, concesionario de la línea de autos entre Tona y Vich, para que, a partir del 1.º de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1941.—P. D., Ferrando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Pous Rovira, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Vich a Torelló y de Manlleu a confin de la provincia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 900 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 75 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan esta-

blecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Pous Rovira, concesionario de la línea de autos de Vich a Torelló y de Manlleu a confin de la provincia, para que, a partir del 1.º de abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1941.—P. D., Ferrando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 3 de julio de 1941 por la que se autoriza a don Juan Brotóns Micó, Apoderado de la Agencia Transportes «Mona, Brotóns y Alvaro», dedicada al transporte de mercancías entre Alcoy, Valencia y pueblos del trayecto, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Brotóns Micó, Apoderado de la Agencia de Transportes «Mona, Brotóns y Alvaro», dedicada al transporte de mercancías entre Alcoy, Valencia y pueblos intermedios, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 23 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas

9.010, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 750,83;

Resultando que el Apoderado de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Juan Brotóns Micó, Apoderado de la Agencia de Transportes «Mona, Brotóns y Alvaró», dedicada al transporte de mercancías entre Alcoy, Valencia y pueblos del trayecto, para que a partir del primero de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1941.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 9 de julio de 1941 por la que se autoriza a don Estanislao Jiménez Casado, concesionario de la línea de autos de Madrid-Brunete-Villanueva de la Cañada, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Estanislao Jiménez Casado, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid-Brunete-Villanueva de la Cañada, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.327,14, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 110,59;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Estanislao Jiménez Casado, concesionario de la línea de autos de Madrid-Brunete-Villanueva de la Cañada, para que a partir del primero de agosto del año

en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1941.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 17 de julio de 1941 por la que se autoriza a don Mariano Aznar, propietario de la línea de Autos de La Zaida a Sástago, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Aznar Otin, propietario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de La Zaida a Sástago solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 4 del actual que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada de artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 536 siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 44,66;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la Facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente

te a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Mariano Aznar Otín, propietario de la línea de Autos de La Zaida a Sástago, para que a partir de primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.—P. D.: Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDENES de 17 de julio de 1941 por las que se autoriza, a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.**

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Gregorio Zarandona, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Larrabezúa a Bilbao y de Morga a Larrabezúa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del timbre en acta levantada en 26 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 403,50,

siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 33,62;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Gregorio Zarandona, concesionario de la línea de autos de Larrabezúa a Bilbao y de Morga a Larrabezúa, para que a partir del 1.º de agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en treinta pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.—P. D.: Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Andrés Fernández Borrella, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Plasencia, Cuacos, Jarandilla Losas de la Vega y Jarandilla a Navalmoral de la Mata,

solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 14 de junio último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 8865,05, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 738,75;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento de Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Andrés Fernández Borrella, concesionario de la línea de autos de Plasencia, Cuacos, Jarandilla Losas de la Vega y Jarandilla a Navalmoral de la Mata, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse

a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho,  
Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 30 de julio de 1941 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto de 1941.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de agosto y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1941.

**BENJUMEA BURIN**

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 30 de julio de 1941 por la que se reglamenta la compensación de los resultados del desbloqueo en los Establecimientos de Crédito.**

Ilmos. Sres.: Usando de la autorización contenida en el artículo 70 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, y a fin de proceder a la compensación de los resultados del desbloqueo prevista en el artículo 48 de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, dispone lo siguiente:

1.º La compensación de las pérdidas y ganancias que en definitiva se produzcan en la Banca y en las Entidades de Ahorro, Seguros y Previsión, por estricta consecuencia de la aplicación de las normas sobre billetes, desbloqueo y revisión de pagos, se realizará preceptivamente con arreglo a las disposiciones de la presente Orden. Esta compensación no alcanzará al Banco de España.

En ningún caso entrarán en la compensación las pérdidas originadas por una aplicación defectuosa de la Ley,

imputables a la Entidad que las experimente.

2.º A los fines de la compensación, las Entidades interesadas formarán las siguientes categorías:

A) Banca Privada.

B) Banca Oficial (excepto Banco de España).

C) Cajas generales de Ahorro benéficas, registradas como tales en el Ministerio de Trabajo, y Caja Postal de Ahorros.

D) Compañías de Seguros.

E) Entidades mutuas, tontinas y chatelusianas.

F) Instituto Nacional de Previsión.

La compensación relativa a las instituciones de Seguros y Previsión, éstas últimas en cuanto resulten acogidas al régimen de reducción de la Ley de Desbloqueo, queda aplazada hasta que la Dirección General de Seguros, previos los estudios y actuaciones necesarios, fije las cantidades en efectivo que dichas Entidades deban percibir del Fondo de compensación o pagar al mismo, en su caso, y las comunique a la Comisaría General del Desbloqueo.

3.º La compensación comenzará, dentro de cada Entidad, enjugándose, hasta donde alcance, la diferencia entre el Activo bloqueado y el desbloqueo con la que resulte entre el Pasivo bloqueado y el producto que arroje el desbloqueo del mismo. A estos fines, no podrá dejarse de computar como Activo, ni computar en menos de su valor originario o del registrado al 18 de julio de 1936, si fuere menor que aquél, las partidas fallidas o en suspenso por causas ajenas a las normas de la Ley de Desbloqueo y a las disposiciones sobre billetes y sobre bloqueo. Asimismo se computarán como Activo los créditos contra titulares «improtegiibles».

En las Entidades en las que deban repercutir las normas relativas a obligaciones extrabancarias y revisión de pagos se computarán también las consecuencias que se sigan de las mismas.

La diferencia positiva o negativa que resulte en cada Entidad será objeto de compensación ulterior en la forma que se dispone en el número siguiente.

4.º La compensación entre diferentes Establecimientos se realizará a través del Fondo de compensación del desbloqueo creado por el artículo 52 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Los beneficios obtenidos por los Establecimientos de cada una de las categorías señaladas en el número segundo de esta Orden, servirán, en primer término, para compensar las pérdidas de Establecimientos pertenecientes a la misma categoría.

b) El excedente positivo global que pueda arrojar la «Banca Privada» compensará, en primer lugar, las pérdidas

de la «Banca Oficial», y, después, las de las demás categorías, por su orden.

c) El excedente que pudiera arrojar la Banca Oficial se destinará, en primer lugar, a enjugar el déficit de la Banca Privada, si lo tuviese, y, después, el de las demás categorías de Establecimientos, por su orden.

d) El excedente que arroje la compensación entre las Cajas generales de Ahorro se destinará, en primer término, a compensar el déficit de las entidades de Seguros y Previsión, por el orden establecido en el número segundo, y, en último caso, si todavía hubiese lugar a ello, el de la Banca Privada y Oficial, a prorrata de su respectivo déficit.

e) El sobrante que pudiera arrojar la compensación, dentro de cada una de las categorías de instituciones de Seguros y Previsión, se destinará a compensar el déficit de las siguientes, por el orden establecido, retrocediendo después en orden inverso, y observándose, en su caso, respecto a la Banca, la norma de distribución consignada en el párrafo anterior.

El remanente neto que pudiera resultar de la compensación, una vez satisfechas todas las exigencias de la misma, se imputará al Estado.

5.º En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, los Establecimientos de crédito comunicarán a la Comisaría General del Desbloqueo los resultados que no hubieran remitido ya con anterioridad y que se refieran al desbloqueo de Activo regulado por la Orden de 19 de agosto de 1940, así como relación detallada de las partidas pendientes de acuerdo resolutorio en materia de revisión de pagos en contra del Establecimiento o de desbloqueo cuya práctica exija la intervención de algún organismo del Estado. La liquidación de estas partidas se comunicará a medida que se vaya practicando.

Las diferencias que se produzcan en saldos activos no comunicados en el término que anteriormente se señala, no serán compensables.

6.º Por la Comisaría General del Desbloqueo se girará a los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro deudores al Fondo de compensación, liquidaciones provisionales ajustadas a los datos y resultados de las operaciones a que se refieren los números anteriores.

El importe de estas liquidaciones deberá ser ingresado en el Fondo de compensación del desbloqueo dentro del mes siguiente a la notificación de aquéllas.

El ingreso deberá hacerse en efectivo, en la cuenta corriente titulada «Fondo de Compensación del Desbloqueo, Entidades de Crédito y Previsión», en el Banco de España, de Ma-

drid, imputándose en pago la cantidad que, en cumplimiento de la Orden de 11 de enero de 1940, hubiera ya aportado, en su caso, en efectivo, con carácter provisional, la entidad de que se trate, y devolviéndose a ésta el sobrante, si lo hubiera.

7.º La Comisaría General del Desbloqueo hará saber igualmente a los Establecimientos que resulten acreedores del Fondo el importe de la liquidación que en tal concepto se les gire y que, provisionalmente, se hará a base de los datos que la Comisaría posea hasta tal momento.

Recibido el acuse de conformidad de la entidad interesada, la Comisaría General pondrá a su disposición, dentro de los veinte días hábiles siguientes, el importe de la liquidación de referencia.

Si las circunstancias en que se desarrolle la compensación lo hicieran aconsejable, la Comisaría podrá retener, con carácter general, una parte de la liquidación provisional antedicha.

También queda facultada la Comisaría para retener, total o parcialmente, el importe de esa liquidación en aquellos casos en que, por resolución razonada, lo estime necesario.

8.º Una vez pagado el importe de la liquidación provisional que corresponda, las entidades deudoras al Fondo de Compensación podrán retirar los títulos de la Deuda pública que hubieran depositado con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de enero de 1940.

Los depositantes podrán, si les conviniera, disponer de los expresados títulos, antes de su retirada, al sólo efecto de satisfacer con su producto las obligaciones pendientes con el Fondo de Compensación, e ingresando directamente lo obtenido, en cuanto fuere necesario, en dicho Fondo.

Las entidades que resulten acreedoras al Fondo de Compensación podrán retirar los títulos que hubieran depositado en cuanto la Comisaría lo acuerde, a instancia de los interesados.

9.º Los Establecimientos de Crédito acreedores del Fondo de Compensación y que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, no hubieran recibido de la Comisaría General del Desbloqueo la notificación a que se alude en el número séptimo de la misma, deberán personarse ante dicho Centro en el término de otro mes, formulando la oportuna reclamación, sin lo cual se les tendrá por decaídos de todo derecho en relación con la compensación de que se trata.

10. Los Establecimientos de Crédito notificarán expresamente a la Comisaría General la terminación total

de sus operaciones de desbloqueo del Pasivo.

11. Cuando la Comisaría General del Desbloqueo disponga de los datos necesarios para ello, girará a cada Establecimiento de Crédito la liquidación definitiva que proceda, y se pagarán o cobrarán las diferencias que resulten.

El plazo de los ingresos será de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, en caso de ingreso, y a partir de la recepción del acuse de conformidad, en caso de pago.

12. Si, después de observadas las normas establecidas en el número cuarto de esta Orden, la compensación resultara insuficiente en alguna o algunas de las categorías de Establecimientos a que se refiere el número segundo de la misma, el déficit existente en definitiva se prorrateará entre los distintos componentes de la categoría de que se trate, en proporción a los créditos que respectivamente ostenten contra el Fondo de Compensación del Desbloqueo.

13. Contra las liquidaciones, tanto provisionales como definitivas, giradas por la Comisaría General del Desbloqueo, sólo cabrá el recurso de reposición, que habrá de entablarse ante el expresado Centro, en el término de quince días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, y sin que su interposición afecte a la obligación de ingresar en el plazo reglamentario el importe de la liquidación girada.

Los créditos resultantes de estas liquidaciones serán exigibles por los agentes de la Hacienda, en vía ejecutiva, con arreglo al Estatuto de Recaudación vigente. A estos efectos, el procedimiento ejecutivo se iniciará con las certificaciones de descubierto que, en su caso, expida la Comisaría General.

14. Las liquidaciones definitivas a que esta Orden se refiere, y todos los movimientos de fondos a que dé lugar el cumplimiento de la misma, serán debidamente intervenidos por el Interventor de la Comisaría General del Desbloqueo.

15. Cuando el desarrollo de los trabajos lo permita, se constituirá un Comité de Inspección de la Compensación, integrado por los siguientes miembros:

Un representante de la Banca oficial designado por el Comisario de la misma.

Un representante del Comité Central de la Banca española.

Un representante de la Confederación General de Cajas de Ahorro Benéficas.

Un representante de las Compañías de Seguros, designado por la Dirección General de Seguros.

Un representante del Instituto Nacional de Previsión.

Este Comité, además de informar a la Comisaría General del Desbloqueo en cuantos asuntos le someta relacionados con la compensación y de proponer a aquélla las demás iniciativas que estime convenientes al mismo objeto, podrá, asimismo, proponer concretamente la práctica de inspecciones en determinados Establecimientos de Crédito, encaminadas a comprobar la corrección de las operaciones de bloqueo y desbloqueo, bien sea en relación con la gestión general del Establecimiento o en relación con operaciones u operaciones concretas.

Una vez terminadas las operaciones a que dé lugar la compensación, la Comisaría General pondrá de manifiesto, al citado Comité, todas las actuaciones referentes a aquélla.

Los gastos que ocasione el funcionamiento del Comité serán sufragados por las entidades en él representadas, en la forma que éstas acuerden.

16. Tanto las inspecciones a que se alude en el número anterior, cuando la Comisaría General acuerde su práctica, como las que por cualquier otro motivo se verifiquen en Establecimiento de Crédito en relación con la compensación, exigirán mandato expreso del Comisario General del Desbloqueo.

17. Tratándose de Casas de Banca y banqueros que realicen también negocios extrabancarios, la compensación alcanzará solamente a los resultados de las operaciones bancarias.

Si la contabilidad de la Empresa en cuestión no permitiera separar cumplidamente las cifras relativas a unos y otros negocios, entenderá en el expediente de compensación, para fijar el importe del crédito o del débito del interesado, un Jurado especial constituido por un Magistrado de la Audiencia Territorial o Provincial correspondiente, designado por el Presidente de la Audiencia respectiva; el Jefe de la Sección Provincial de Banca competente y un representante del Comité Central de la Banca Privada.

Las resoluciones de este Jurado serán inapelables.

18. Sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que hubieran podido contraer en la práctica de las operaciones de bloqueo y desbloqueo, las entidades interesadas en la compensación quedan sujetas, durante un plazo de dos años, a contar de la ultimación de la misma, a la inspección de las mencionadas operaciones y posible revisión, en su caso, de los resultados obtenidos.

La facultad de inspección de que se trata y la correspondiente acción revisora de la compensación, pertenecerá a la Comisaría General del Desblo-

queo mientras ésta subsista, y, en otro caso, al organismo a que el Ministerio de Hacienda encomienda tal misión.

Dios guarde a VV. LL. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Comisario general del Desbloqueo y Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 28 de julio de 1941 por la que se prohíbe durante un periodo de dos años, que comenzará a contarse desde la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el ejercicio de la caza mayor y menor en los Concejos de Amieva, Ponga, Caso, Piloña, Onís y Cangas de Onís, de la provincia de Oviedo, y nombrando al Consejero de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, Vizconde de Manzanera, Delegado especial de este Ministerio para el cumplimiento de la misma.**

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio noticia de que la caza mayor que se mantenía en determinados concejos de Asturias, se hallaba en trance de desaparecer, por los abusos cometidos durante la dominación roja;

Resultando que, en consecuencia, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, ordenó a la Jefatura del Distrito forestal de Oviedo que, una vez oídos los Ayuntamientos interesados y el Comité provincial de Pesca y Caza, propusiera las medidas a adoptar en defensa de aquellas especies que se juzgen merecedoras de protección;

Resultando que la Jefatura emitió informe al que acompaña parecer de los Alcaldes de Cangas de Onís, Amieva, Caso y Piloña, cada uno de los cuales hace propuesta para la protección de las especies oso, rebeco, corzo y alguna otra, proponiendo se adopten medidas especiales que garanticen su conservación, a excepción del de Amieva, que estima no existe peligro de desaparición para las mismas;

Resultando que la Jefatura informa de acuerdo con la casi totalidad de los Alcaldes citados, manifestando que se hace preciso dictar una disposición que evite la desaparición de dichas especies y propone, en concreto, se prohíba terminantemente y mientras no se promulgue una nueva Ley de Caza, la caza mayor en aquellos Concejos y en todos los montes de los mismos, y que para las batidas contra los jabalíes, lobos y demás especies dañinas, se pre-

cise autorización especial de aquella Jefatura en cada caso;

Considerando que de los anteriores resultandos se deduce existe un peligro claro de desaparición de tan interesantes especies de caza mayor, entre las pocas con que cuenta la fauna nacional, lo cual no es evitable con la sola observancia de los preceptos vigentes, comprendidos en la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y Reglamento para su aplicación, por lo que se hace indispensable adoptar medidas de carácter extraordinario, análogamente a lo que en el año 1935 se dispuso para la conservación del sarrío en el Pirineo navarro;

Considerando que, aunque actualmente se halla en estudio la revisión y modificación de las normas legales que regulan el ejercicio de la caza, en tanto se dicten éstas y se haga compatible el aprovechamiento y la protección de las aludidas especies, es preciso adoptar las medidas procedentes para evitar su desaparición;

Considerando que al decretar la prohibición de la caza en los Concejos citados, no se hace más que secundar el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de abril de 1932, creando los Cotos Nacionales de Caza de Gredos y Picos de Europa, en cuyo preámbulo y párrafo segundo se expone la preocupación que el Estado siente por la desaparición de especies zoológicas tan interesantes, de cuya conservación somos responsables ante la cultura mundial;

Considerando que para la mayor eficacia en la aplicación de esta Orden y al objeto de que no pueda ser burlada por los cazadores desaprensivos, aconseja se haga extensiva la prohibición a toda clase de caza en la zona de referencia.

Este Ministerio ha dispuesto la publicación de la siguiente Orden:

1.º Queda prohibido, durante un período de dos años, que comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el ejercicio de la caza mayor y menor en los Concejos de Amieva, Ponga, Caso, Piloña, Onís y Cangas de Onís, de la provincia de Oviedo.

2.º Cuando por el Gobierno civil de la provincia, previo informe de la Jefatura del Distrito forestal (quien concretará en cada caso las condiciones que estime oportunas), se autorice batidas contra los animales dañinos éstas se llevarán a efecto bajo la dirección de un representante de la Dirección general del Ramo.

3.º Queda nombrado el miembro del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Vizconde de Manzanera, Delegado especial de este Ministerio, para:

a) Hacer y presentar a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial un informe sobre la ordenación de la caza mayor y menor en los Concejos mencionados, visto el cual dictará la disposición que estime oportuna a estos efectos.

b) Proponer en todo momento, a quien corresponda, cuantas ideas encuentre oportunas para la mejora de la caza en aquellos Concejos, como, por ejemplo, para la repoblación de especies desaparecidas o a punto de desaparecer.

c) Vigilar por el cumplimiento de la presente Orden, poniendo en conocimiento de la Jefatura del Distrito forestal de Oviedo, del Gobierno o de quien corresponda, en cada caso, los hechos que estime conveniente sean conocidos para que las Autoridades competentes puedan adoptar las medidas oportunas.

4.º La presente Orden quedará sin efecto si durante los dos años de vigencia de la misma se promulgara la disposición a que se refiere el apartado a) del número anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 30 de julio de 1941 por la que se nombran los Tribunales para las oposiciones a ingreso en el Magisterio, y señalando fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 17 de octubre y 25 de noviembre de 1940 y como ampliación a la Orden ministerial de 19 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Tribunales, que se relacionan a continuación, para las oposiciones a ingreso en el Magisterio.

2.º Dichos Tribunales se constituirán el día 6 de agosto próximo, en el local oficial que el mismo designe, y en la misma fecha se dará cuenta telegráficamente a la Dirección General de Primera Enseñanza de su cumplimiento. Los ejercicios darán comienzo el día 11 del mismo mes, a cuyo efecto se tomarán las medidas procedentes.

3.º Los Tribunales harán propuesta de aprobados como máximo de un número igual al de plazas que le corresponda proveer, con separación de

sexos, teniendo en cuenta las que le adjudique el Ministerio en proporción a los opositores matriculados.

Los aspirantes que no figuren incluidos en dicha propuesta, se considerarán eliminados.

4.º Por la Dirección General de Primera Enseñanza se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Lmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

#### Tribunales de oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional

**Alava** (propietarios).—Presidente, don Javier Mongelos Gómez, Catedrático de Instituto; Vocales, don Francisco Tabar Ripa, Profesor de Religión de Instituto; doña Antonia Irazoz Yaben, Profesora de Escuela Normal; don Nicolás Longarón Naudin, Inspector de Primera Enseñanza; don Manuel Cámara Martínez, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Enrique Sanz Jaraita, Catedrático de Instituto; Vocales, don Ambrosio Azparren Orrio, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Ana Gangoti Uruguru, Profesora de Escuela Normal; doña Francisca Lobillo, Inspectora de Primera Enseñanza; don Carlos Caballero Gómez, Maestro.

**Albacete** (propietarios).—Presidente, don Eduardo Nagore Gómez, Catedrático de Instituto; Vocales, don Francisco Gálvez Gómez, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Josefá Coletto Rodríguez, Profesora de Escuela Normal; doña María Bris Salvador, Inspectora de Primera Enseñanza; don Pedro Alejandro Jiménez Córdoba, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Pedro Asanegui Coll, Catedrático de Instituto; Vocales, don Javier Leandro Sánchez-Ocaña, Profesor de Religión de Instituto; doña Francisca Garrote López, Profesora de Escuela Normal; don Leopoldo Isla Cordeiro, Inspector de Primera Enseñanza; don Pablo Portero Peiró, Maestro.

**Alicante** (propietarios).—Presidente, don Javier Gaztambide Sarasa, Catedrático de Instituto; Vocales, don Pedro Mora Puchol, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Ballve Aguiló, Profesora de Escuela Normal; doña Irene Castells, Inspectora de Primera Enseñanza; don Manuel Ferrández Escudero, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Güñlermo Berenguer, Catedrático de Instituto; Vocales, don Vicente Galván Ló-

pez, Profesor de Religión de Instituto; don Aureliano Abenza Rodríguez, Profesor de Escuela Normal; don Jacinto Sola, Inspector de Primera Enseñanza; don Carlos Lardies López, Maestro.

**Almería** (propietarios).—Presidente, don Florentino Castro Guisasaola, Catedrático de Instituto; Vocales, don Antonio Molina Alonso, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Purificación Chamorro, Profesora de Escuela Normal; don José Salazar Salvador, Inspector de Primera Enseñanza; don Serafín Torres Molina, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Luis Querol Ros, Catedrático de Instituto; Vocales, don Luis Aliaga Navarro, Profesor de Religión de Instituto; don Antonio Relañó Jiménez, Profesor de Escuela Normal; don Jesús Muñoz González, Inspector de Primera Enseñanza; don Juan Jaramillo Benavente, Maestro.

**Ávila** (propietarios).—Presidente, don José Bajo Campos, Catedrático de Instituto; Vocales, don Antonio Alfin Estévez, Profesor de Religión; doña Francisca Pol García, Profesora de Escuela Normal; doña Lucía Zamora García, Inspectora de Primera Enseñanza; don Joaquín Ubeda de San Andrés, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Julián Goy Ruano, Catedrático de Instituto; Vocales, don Eduardo Martínez González, Profesor de Religión de Instituto; doña Josefa Díaz Faes, Profesora de Escuela Normal; don Pablo Martín Almarza, Inspector de Primera Enseñanza; don Antonio Palacios Montero, Maestro.

**Badajoz** (propietarios).—Presidente, don Ricardo Carapeto Burgos, Catedrático de Instituto; Vocales, don Jorge Sangorrin Garrañola, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Juana Prosper Lana, Profesora de Escuela Normal; doña Josefa Bohigas Gavilanes, Inspectora de Primera Enseñanza; don Manuel Morales Barreira, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don José García Isidro, Catedrático de Instituto; Vocales, don Juan José Fernández Sánchez-Solana, Profesor de Religión de Instituto; don Manuel Saavedra Martínez, Profesor de Escuela Normal; doña María Luisa Santamaría Sáenz, Inspectora de Primera Enseñanza; don Ildefonso García Aldilla, Maestro.

**Baleares** (propietarios).—Presidente, don Agustín Casanova Viñas, Catedrático de Instituto; Vocales, don Pedro Amorós Estévez, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Carmen Cascante Fernández, Profesora de Escuela Normal; doña María Tur Riera, Inspectora de Primera Enseñanza; don Francisco Fiol Juan, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don José María Aguiar, Catedrático de Institu-

to; Vocales, don Francisco María Ortega de la Lorena, Profesor de Religión de Instituto; doña Elvira Tovar Núñez, Profesora de Escuela Normal; doña Celestina Caballero García, Inspectora de Primera Enseñanza; don José Balaguer Palou, Maestro.

**Barcelona** (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Manuel Marín Peña, Catedrático de Instituto; Vocales, don José Gros Rager, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Carmen Raposo González, Profesora de Escuela Normal; doña Dolores Tena Gracios, Inspectora de Primera Enseñanza; doña Amparo Fot Serra, Maestra.—(Suplentes).—Presidente, don Domingo Saenz Barés, Catedrático de Instituto; Vocales, don José Bascañana López, Profesor de Religión de Instituto; doña Mercedes Garrido Bueso, Profesora de Escuela Normal; don José Junquera Munet, Inspector de Primera Enseñanza; doña Victoria Ros Lecont, Maestra.

**Barcelona** (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Felix Lasheras Bernal, Catedrático de Instituto; Vocales, don Cipriano Monserrat Roig, Profesor de Religión; doña Antonia Freixa Torroja, Profesora de Escuela Normal; don Gonzalo Gálvez Carmona, Inspector de Primera Enseñanza; don José María Casanova Leza, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Javier Echave Sustacta, Catedrático de Instituto; Vocales, don Ramón Cunill Puig, Profesor de Religión de Instituto; doña Dolores Gómez Martínez, Profesora de Escuela Normal; don José Junquera Muné, Inspector de Primera Enseñanza; don Joaquín Palacio García, Maestro.

**Burgos** (propietarios).—Presidente, don Teófilo López Mata, Catedrático de Instituto; Vocales, don Mariano Barriocanal Rueda, Profesor de Religión de Instituto; doña Andrea Izquierdo Pardo, Profesora de Escuela Normal; doña Julia de Juana Villazón, Inspectora de Primera Enseñanza; don Tomás Gil Moral, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Alfredo Rodríguez Olleros, Catedrático de Instituto; Vocales, don Francisco Alcalde Martínez, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Polo Chaves, Profesora de Escuela Normal; don José María López Gacho, Inspector de Primera Enseñanza; don Raimundo Balcabao Brunet, Maestro.

**Cáceres** (propietario).—Presidente, don Antonio Silva Núñez, Catedrático de Instituto; Vocales, don Elías Serradilla Vegas, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Mercedes Cantero Roncero, Profesora de Escuela Normal; doña Gregoria Collado Alonso, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Bonifacio Avila, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Eu-

genio de Frutos Cortés, Catedrático de Instituto; Vocales, don Casimiro García, Profesor de Religión, de Instituto; doña María Luz Doral Pazos, Profesora de Escuela Normal; doña Fidelia Fernández, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Esteban García Blanco, Maestro.

Cádiz (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Juan Gómez Crespo, Catedrático de Instituto; Vocales, don Francisco Serrano Cid, Profesor de Religión de Escuela Normal; don Remigio Verdú Payá, Profesor de Escuela Normal; doña Teresa Izquierdo Izcué, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Alfonso López Martínez, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Gerardo Rodríguez Salcedo, Catedrático de Instituto; Vocales, don Alejandro Amaro Díaz Tendero, Profesor de Religión de Instituto; don Germán Calzada Cabanes, Profesor de Escuela Normal; don Francisco Guerrero Bravo, Inspector de Primera Enseñanza, y don Fernando Molina Ameiza, Maestro.

Cádiz (propietarios).—Para Maestras.—Presidente, don José Conde Andreu, Catedrático de Universidad; Vocales, don José María Benítez Duarte, Profesor de Religión; doña Matilde Capdevilla Villalparado, Profesora de Escuela Normal; doña Catalina Vázquez Panero, Inspectora de Primera Enseñanza; doña Josefa Regife Silva, Maestra.—(Suplentes).—Presidente, don Francisco Macías Esquivel, Catedrático de Instituto; Vocales, don Francisco Pérez Barahona, Profesor de Religión; doña María Josefa Pascual Ríos, Profesora de Escuela Normal; don Antonio Guirau Martín, Inspector de Primera Enseñanza, y doña Josefa Campos Ochoa, Maestra.

Castellón (propietarios).—Presidente, don Salvador Millán Albalat, Catedrático de Instituto; Vocales, don Ramón Royo, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Desamparados Ibañez Lagarda, Profesora de Escuela Normal; don Juan M. Borrás Jarque, Inspector de Primera Enseñanza, y don Jesús Millán Gómez, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don José Sanz de Bremond Aparici, Catedrático de Instituto; Vocales, don Fernando Andrés Villarroya, Profesor de Religión de Instituto; doña Dolores Pastor Martínez, Profesora de Escuela Normal; doña Fidelia Mas, Inspectora de Primera Enseñanza, y don José María Ramos Roca, Maestro.

Ciudad Real (propietarios).—Presidente, don Eusebio León y Díez Peco, Catedrático de Instituto; Vocales, don Ramón Carriazo Antequera, Profesor de Religión; doña Pilar Serrano Pizo, Profesora de Escuela Normal; doña Matilde Camacho Jáuderés, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Juan

José Miguel López Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Angel Hoyos Castro, Catedrático de Instituto; Vocales, don Emilio Morales Ribera, Profesor de Religión de Instituto; doña Eugenia Sánchez de León, Profesora de Escuela Normal; don Baldomero Montoya, Inspector de Primera Enseñanza, y don Félix Alarcón Díaz Maestro.

Córdoba (propietarios).—Presidente, don Perfecto García Conejero, Catedrático de Instituto; Vocales, don Juan Antonio Lozano González, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Laura Argelich, Profesora de Escuela Normal; don Angel Torrens, Inspector de Primera Enseñanza, y don Manuel Cruz Aguilera, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Teófilo L. Pérez Cacho, Catedrático de Instituto; Vocales, don Carlos Romero Berral, Profesor de Religión de Instituto; doña Irmína Alvarez Zamora, Profesora de Escuela Normal; doña Ana Saldaña Sicilla, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Marcial Costa Quintero, Maestro.

Coruña (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Jesús Vázquez Romón, Catedrático de Instituto; Vocales, don Antonio Lago Varela, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Ana María Múgica Martínez, Profesora de Escuela Normal; doña María Oria Puente, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Antonio Piñeiro Estrella, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Ernesto Rivera Grau, Catedrático de Instituto; Vocales, don Diego Uña Calleja, Profesor de Religión de Instituto; doña Consuelo Barberá Cachaza, Profesora de Escuela Normal; don Ramón Lamela Sernadas, Inspector de Primera Enseñanza, y don Santos Arenas Aller, Maestro.

Santiago (propietarios).—Para Maestras.—Presidente, don Luis Peña Mantecón, Catedrático de Instituto; Vocales, don Andrés Lego Cizur, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Julia Martínez Alamo, Profesora de Escuela Normal; don Ramón Vázquez Díaz, Inspector de Primera Enseñanza, y doña Ángela García Fernández, Maestra.—(Suplentes).—Presidente, don Rafael Pavón Talleda, Catedrático de Instituto; Vocales, don José Da Viña Transmonte, Profesor de Religión de Instituto; doña Josefa Santos Méndez, Profesora de Escuela Normal; doña Sara Rumbau Conde, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña Dolores Puente Otero, Maestra.

Cuenca (propietarios).—Presidente, don Manuel López Hernández, Catedrático de Instituto; Vocales, don Camilo Fernández de Lenis, Profesor de Religión de la Escuela Normal; don Luis Bonilla Huguet, Profesor de la

Escuela Normal; doña Manuela Ballesster López, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Hipólito E. Alvarez Cnirveches, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Antonio Magariños García, Catedrático de Instituto; Vocales, don Julián Castellanos Soler, Profesor de Religión de Instituto; doña María Dolores Gil Hidalgo, Profesora Escuela Normal; don Juan Torreccilla Martín, Inspector de Primera Enseñanza, y don Miguel Ortiz Calvo, Maestro.

Gerona (propietarios).—Presidente, don Ignacio Puig Jayer, Catedrático de Instituto; vocales, don Narciso Busquet Mollera, Profesor de Religión de la Escuela Normal; doña Mercedes Clutaró Gras, Profesora de Escuela Normal; don Luis G. Bastons Planas, Inspector de Primera Enseñanza, y don Ricardo Camó Santaló, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Ramón Vigas Canals, Catedrático de Instituto; vocales, don Pedro Cervera Abrás, profesor de Religión de Instituto; don Ignacio Jordá Caballé, Profesor de Escuela Normal; don Evelio Calvet Prats, Inspector de Primera Enseñanza, y don Esteban Carrera Manat, Maestro.

Granada (propietarios).—Para Maestras.—Presidente, don Tomás Hernández Redondo, Catedrático de Universidad; vocales, don Francisco González López, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de Escuela Normal; doña Dolores Segovia Morón, Inspectora de Primera Enseñanza; doña Isabel Calvo Ruán, Maestra.—(Suplentes).—Presidente, don Emilio Orozco Díaz, Catedrático de Instituto; vocales, don Teófilo Abía García, Profesor de Religión de Instituto; doña María Carvaño Prats, Profesora de Escuela Normal; doña Luisa Hornillos Escribano, Inspectora de Primera Enseñanza; doña Matilde Rodríguez López Sainz, Maestra.—Granada (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Juan Osorio Morales, Catedrático de Universidad; vocales, don Francisco Reguero Saberon, Profesor de Religión de Instituto; doña Pilar Jiménez Losa, Profesora de Escuela Normal; don Miguel García Martín, Inspector de Primera Enseñanza; don Andrés Ballo Moreno, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Alfonso Navarro Funes, Catedrático de Instituto; vocales, don Antonio Espigares Díaz, Profesor de Religión; don Manuel Bargas Uceda, Profesor de Escuela Normal; doña Juana Galán Valdivia, Inspectora de Primera Enseñanza; don José María García Rocaver, Maestro.

Guadalajara (propietarios).—Presidente, don Joaquín García Rúa, Catedrático de Instituto; vocales, don José Fernández Mora, Profesor de Reli-

gión de Instituto; doña Victoria Gráu Sayol, Profesora de Escuela Normal; don David Pérez Izarve, Inspector de Primera Enseñanza; don Antonio Sáiz Polo, Maestro. — (Suplentes).—Presidente, don Pedro Serrano, Catedrático de Instituto; vocales, don Jesús Benito, Profesor de Religión de Escuela Normal; don Daniel Carretero Riosalido, Profesor de Escuela Normal; don Manuel Fernández, Inspector de Primera Enseñanza; don Antonio Valero García, Maestro.

Guipúzcoa (propietarios).—Presidente, don Vicente Francia Manjón, Catedrático de Instituto; vocales, don Juan López Albizu, Profesor de Religión de Escuela Normal; don Felipe Peña Navarro, Profesor de Escuela Normal; don José Ramón Acosta, Inspector de Primera Enseñanza; don Gabriel Villarreal Preciados, Maestro. (Suplentes).—Presidente, don Antolín Mendiola Querejeta, Catedrático de Instituto; vocales, don Ignacio Iztueta, Profesor de Religión de Instituto; doña Concepción Sánchez Madrigal, Profesora de Escuela Normal; doña María Pérez Terán, Inspectora de Primera Enseñanza; don Fide. C. rucera Olano, Maestro.

Huelva (propietarios).—Presidente, don Ricardo Terrades Pla, Catedrático de Instituto; vocales, don Luis Calderón Tejero, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Dolores Fernández Arnaiz, Profesora de Escuela Normal; doña Beatriz Guillén, Inspectora de Primera Enseñanza; don Juan Hermoso Dalmáu, Maestro. — (Suplentes).—Presidente, don Rufino Núñez Sanz, Catedrático de Instituto; vocales, don Francisco Gómez Fernández, Profesor de Religión de Instituto; doña Pilar Bartolin Tomás, Profesora de Escuela Normal; don Francisco Rodríguez Pérez, Inspector de Primera Enseñanza; don Eugenio Murillo Cáceres, Maestro.

Huesca (propietarios).—Presidente, don Juan Tormo Cerviño, Catedrático de Instituto; vocales, don Juan León Arruego, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Mercedes Doral Pazos, Profesora de Escuela Normal; doña Julia Barranqueros Peris, Inspectora de Primera Enseñanza; don Narciso de Soler Longo, Maestro. — (Suplentes).—Presidente, don Pablo María de Ena, Catedrático de Instituto; vocales, don José Puzo Espín, Profesor de Religión de Instituto; doña Felisa Duch Campaña, Profesora de Escuela Normal; don Francisco Galdeano, Inspector de Primera Enseñanza; don Agustín Calvo Rocatlada, Maestro.

Jaén (propietarios).—Presidente, don Manuel Mozas Mesa, Catedrático de Instituto; Vocales, don Eleuterio Guillén Navas, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Josefa Sánchez

García Alcaide, Profesora de Escuela Normal; don Agustín Serrano de Haro, Inspector de Primera Enseñanza; don Juan Campos López, Maestro. — (Suplentes).—Presidente, don José Botella Ramón, Catedrático de Instituto; Vocales, don Juan Aragón Serrano, Profesor de Religión de Instituto; don Felipe Ortega González, Profesor de Escuela Normal; don Isidoro Villaplana Ugena, Inspector de Primera Enseñanza; don Agustín Tirado Jordán, Maestro.

Las Palmas (propietarios). — Presidente, don José Ruiz Soler, Catedrático de Instituto; Vocales, don Pablo Artilles Rodríguez, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Visitación Viñes Ibarrola, Profesora de Escuela Normal; doña María Paz Sáez de Tejera, Inspector de Primera Enseñanza; don Domingo Escriña Mesequer, Maestro. — (Suplentes).—Presidente, don Manuel Correa Calderón, Catedrático de Instituto; Vocales, don José Azofra del Campo, Profesor de Religión de Instituto; doña Mercedes Navaza Sanz, Profesora de Escuela Normal; doña Adelaida Pérez Alvarez, Inspectora de Primera Enseñanza; don Manuel Arvelo Morales, Maestro.

La Laguna (propietarios).—Presidente, don José Escobedo González Alberich, Catedrático de Universidad; Vocales, don Juan Negrin Viñas, Profesor de Religión; doña Isidra Ruiz Ochoa, Profesora de Escuela Normal; doña Susana Villavicencio, Inspectora de Primera Enseñanza; doña María González Rodríguez, Maestra. (Suplentes).—Presidente, don Ramón Trujillo Torres, Catedrático de Instituto; Vocales, don Juan Alonso Vega, Profesor de Religión; don Domingo Coronas Alsinas, Profesor de Escuela Normal; doña Dolores Campos Honrubia, Inspectora de Primera Enseñanza; doña Emilia Martín Aliseo, Maestra.

León (propietarios).—Para Maestros: Presidente, don Joaquín López Robles, Catedrático de Instituto; Vocales, don Salvador Alonso Fernández, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Dionisia Payo Ruiz, Profesora de Escuela Normal; doña María Antonia Ruiz, Inspectora de Primera Enseñanza; don Albano Fernández Guerra, Maestro. (Suplentes).—Presidente, don don José Pérez Bustamante, Catedrático de Instituto; Vocales, don José Alonso Rodríguez, Profesor de Religión; doña María Teresa Méndez Bejarano, Profesora de Escuela Normal; don Mariano Santos, Inspector de Primera Enseñanza; don Benigno García González, Maestro.

León (propietarios).—Para Maestros: Presidente, don Félix de Pedro, Catedrático de Instituto; Vocales, don Clodovaldo Velasco Gómez, Profesor de Religión; doña Magdalena Martín

Ayuso, Profesora de Escuela Normal; doña María Isabel del Riego, Inspectora de Primera Enseñanza; doña Angela Fernández Rodríguez, Maestra. — (Suplentes).—Presidente, don Martín Santos Romero, Catedrático de Instituto; Vocales, don Eulogio López Pérez, Profesor de Religión; doña Matilde Sánchez Trevol, Profesora de Escuela Normal; doña Hilaria Sevilla, Inspectora de Primera Enseñanza; doña Maximina López Tejeira, Maestra.

Lérida (propietarios). — Presidente, don José Ciurana Maijó, Catedrático de Instituto; Vocales, don Narciso Tibao Durán, Profesor de Religión de Escuela Normal; don Manuel Portugués Hernando, Profesor de Escuela Normal; don José Muntada Bach, Inspector de Primera Enseñanza; don Ramón Farrando Solé, Maestro. — (Suplentes).—Presidente, don José Martínez de San Miguel, Catedrático de Instituto; Vocales, don Prudencio Ramos Martínez Profesor de Religión de Instituto; don Felipe Solé Olivé, Profesor de Escuela Normal; don José María Plana Sola, Inspector de Primera Enseñanza; don Francisco Jansa Oliva, Maestro.

Logroño (propietarios).—Presidente, don Calixto Teres Garrido, Catedrático de Instituto; Vocales, don Pedro Carvallo Murillo, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Victoria García Obeso, Profesora de Escuela Normal; don Anselmo Rodríguez Sanz, Inspector de Primera Enseñanza; don Amadeo Lázaro Falcón, Maestro. (Suplentes).—Presidente, don Antonio Fernández de Troconiz, Catedrático de Instituto; don Manuel María Farias Apellaniz, Profesor de Religión de Instituto; doña María Blanca Montalvo Tejada, Profesora de Escuela Normal; don Anselmo Sáenz Ruiz, Inspector de Primera Enseñanza, y don Eladio Monja García, Maestro.

Lugo (propietarios).—Presidente, don Alfredo Rodríguez Labajo, Catedrático de Instituto; Vocales, don Daniel Sarandese Rodríguez, Profesor de Religión; doña Carmen Pardo Losada, Profesora de Escuela Normal; don Joaquín García Ojeda, Inspector de Primera Enseñanza, y don Antonio Carrascal Espino, Maestro. (Suplentes).—Presidente, don Primitivo Rodríguez Sanjurjo, Catedrático de Instituto; Vocales, don Pedro Saavedra Ascariz, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Padró González, Profesora de Escuela Normal; don Calixto Urgel Bueno, Inspector de Primera Enseñanza, y don José Taboada González, Maestro.

Madrid (propietarios).—Para Maestros: Presidente, don Santiago Montero Díaz, Catedrático de Universidad; Vocales, don Eusebio Malo Sanz, Profesor

de Religión de Instituto; don Luis Alonso Fernández, Profesor de Escuela Normal; don José Lillo Rodeigo, Inspector de Primera Enseñanza, y don Gregorio Lorenzo Díaz, Maestro (Suplentes).—Para Maestros: Presidente, don Enrique Montenegro, Catedrático de Instituto; Vocales, don Eloy Vega Tomillo, Profesor de Religión de Instituto; don Dicitino Alvarez Reyero, Profesor de Escuela Normal; doña Francisca Montilla Tirado, Inspectora de Primera Enseñanza, y don José de Torres Coronel, Maestro.

Madrid (propietarios).—Para Maestras: Presidente, don José Igual Merino, Catedrático de Instituto; Vocales, don Segundo Espeso, Profesor de Religión de Instituto; doña Francisca Vela Espilla, Profesora de Escuela Normal; doña Josefa Oloriz Arcelús, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña Clementina Naverán y Sáenz de Tejada, Maestra. (Suplentes).—Para Maestros: Presidente, don José Martínez, Catedrático de Instituto; Vocales, don Esteban Heredia, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Gloria Ranero López Linares, Profesora de Escuela Normal; doña Luisa Becarcs, Inspectora de Primera Enseñanza y doña María del Carmen de la Villa Rodríguez, Maestra.

Málaga (propietarios).—Presidente, don Feliciano González Ruiz, Catedrático de Instituto; Vocales, don Antonio Morales Morales, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Cruz Fernández Ramudo, Profesora de Escuela Normal; doña Purificación Hernández, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Diego Vázquez Otero, Maestro. (Suplentes).—Presidente, don Remigio Sánchez Montero, Catedrático de Instituto; Vocales, don Luis Vera Ordas, Profesor de Religión de Instituto; don Ramón París Orenaga, Profesor de Escuela Normal; doña Sinfrososa Vallejo Lara, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Manuel González Danza, Maestro.

Murcia (propietarios).—Para Maestros: Presidente, don Manuel Batlle Vázquez, Catedrático de Universidad; Vocales, don Salvador Cánovas Martínez, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Concepción García Rosolano, Profesora de Escuela Normal; doña Felipa Brieva Latorre, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Jesús Gil Moreno, Maestro.

(Suplentes).—Para Maestros: Presidente, don Ignacio Martín Robles, Catedrático; Vocales, don José Luján García, Profesor Religión Instituto; doña Aurelia Monllor Pérez, Profesora Escuela Normal; doña María López Fando, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Antonio Manzanera García, Maestro.

Murcia (propietarios).—Para Maestras.—Presidente, don Antonio Ferrer Sama, Catedrático; Vocales, don Faustino Martínez Castillejo, Profesor Escuela Normal; don Recesvinto Martínez Montejano, Profesor de Religión; don Francisco Torregrosa Sáez, Inspector de Primera Enseñanza, y doña Isabel Díaz Ureña, Maestra.

Suplentes.—Presidente, don Francisco Morote Chapa, Catedrático de Instituto; Vocales, don José Hernández Gutiérrez, Profesor de Religión; don Darío Zori Bregón, Profesor Escuela Normal; doña Julia Brieva Latorre, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña Catalina Muñoz de la Peña, Maestra.

Navarra (propietarios).—Presidente, don Julio Medrano Ciraco, Catedrático de Instituto; Vocales, don Ignacio Astiz Garcirain, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Luisa Ortiz Sáez, Profesora Escuela Normal; don Mariano Lampreave, Inspector de Primera Enseñanza, y don Fernando Reclusa Ros, Maestro.

Suplentes.—Presidente, don Javier de Echavarrí Ortiz, Catedrático de Instituto; Vocales, don Salvador Naval Barace, Profesor de Religión; doña Julia Troncoso Sagredo, Profesora de Escuela Normal; doña Angeles Barriola, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Edilberto Onieva Santa María, Maestro.

Orense (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Eladio Leiros Fernández, Catedrático de Instituto; Vocales, don Manuel Rodríguez Lejisma, Profesor Religión de Instituto; don Felipe Romero Juan, Profesor de Escuela Normal; doña Antonina Vila Puga, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Nemesio Barja González, Maestro.

(Suplentes).—Presidente, don Ernesto Fernández Paz, Catedrático de Instituto; Vocales, don Rogelio Vázquez Arcariz, Profesor de Religión de Instituto; doña María Luisa Lorenzo Salgado, Profesora de Escuela Normal; don Joaquín Jorrete Cifré, Inspector de Primera Enseñanza, y don Alfredo Cid Lumbao, Maestro.

Orense (propietarios).—Para Maestras.—Presidente, don Miguel Escudero Rodríguez, Catedrático de Instituto; Vocales, don Antonio Domínguez Vázquez, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Sara Leirós Fernández, Profesora Escuela Normal; don José Montes Domínguez, Inspector de Primera Enseñanza, y doña María Ramos Coleman, Maestra.

Suplentes.—Presidente, don Juan Saco Maureso, Catedrático de Instituto; Vocales, don Jaime Rionegro, Profesor de Religión de Instituto; don Vicente Martínez Risco, Profesor de Escuela Normal; doña María Ferrin

Novoa, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña Dolores Hermida González, Maestra.

Oviedo (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Enrique Eguren Ibenga, Catedrático de Universidad; Vocales, don Nemesio Martínez Antuña, Profesor de Religión de Escuela Normal; don Valentín Pastor Rojo, Profesor de Escuela Normal; don José Castro Martínez, Inspector de Primera Enseñanza, y don Baudilio Arce Arce, Maestro.

(Suplentes).—Presidente, don Juan Uría Riú, Catedrático de Universidad; Vocales, don Elías Tocino Pascual, Profesor de Religión de Instituto; don Eduardo Fraga Torrejón, Profesor de Escuela Normal; don Policarpo Martín Ayuso, Inspector de Primera Enseñanza; don Arturo Sordo Pérez, Maestro.

Oviedo (propietarios).—Para Maestras.—Presidente, don Lucas Rodríguez Pire, Catedrático de Universidad; Vocales, don Amador Jueas Latorre, Profesor de Religión de Instituto; doña Romualda Martín Ayuso, Profesora de Escuela Normal; doña Elena Sánchez Tamargo, Inspectora Primera Enseñanza; doña Concepción Hevia Verceuelo, Maestra.—Suplentes: Presidente, don José Serrano Suárez, Catedrático de Universidad; Vocales, don Luciano López García, Profesor de Religión; don Domingo Fernández Méndez, Profesor Escuela Normal; don Juan Ribera Mateos, Inspector Primera Enseñanza; doña Aurelia García Tuñón, Maestra.

Palencia (propietarios).—Presidente, don Eugenio Gaité Lueña, Catedrático de Instituto; Vocales, don Antonio Hijosa García, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Butrón Moreno, Profesora Escuela Normal; doña Carmen Muñoz Alcobá, Inspectora Primera Enseñanza; don Enrique González Royuela, Maestro.—Suplentes: Presidente, don Severino Rodríguez Salcedo, Catedrático de Instituto; Vocales, don Vicente Matías Álvarez, Profesor de Religión de Instituto; doña Enriqueta Fadrén Duerto, Profesora Escuela Normal; doña María Gudín Fernández, Inspectora Primera Enseñanza; don Gabriel Miguel Ramos, Maestro.

Pontevedra (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Enrique Vidal Abascal, Catedrático de Instituto; Vocales, don Camilo Fontela Danza, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Josefa Rosón Rubio, Profesora Escuela Normal; doña Carmen Pol Otero, Inspectora Primera Enseñanza; don Eduardo Cuntin, Maestro. Suplentes.—Presidente, don Ricardo Aldama Herrero, Catedrático de Instituto; Vocales, don Arturo Cal Camiña, Profesor de Religión de Instituto; doña Dolores Granjel Novás, Pro-

fesora Escuela Normal; doña Adela Fontoira Peón, Inspectora Primera Enseñanza; don Rogelio Rodríguez Diéguez, Maestro.

Pontevedra (propietarios). — Para Maestras.—Presidente, doña María del Carmen Ambroj Nieva, Catedrático de Instituto; Vocales, don Lino García García, Profesor de Religión de Instituto; doña María Rosario Fondevilla Iglesia, Profesora Escuela Normal; don Jorge Vázquez Fernández, Inspector Primera Enseñanza; doña María Socorro Contreras Alfaya, Maestra.—Suplentes: Presidente, don Leopoldo Zubiaur Palacios, Catedrático de Instituto; Vocales, don Faustino Fraile Lozano, Profesor de Religión; doña Felisa Rosa Saz Alvarez, Profesora Escuela Normal; don Juan Novas, Inspector Primera Enseñanza; doña María del Rocío Vila Puga, Maestra.

Salamanca (propietarios). — Para Maestros.—Presidente, don José María Ramos Loscertales, Catedrático de Universidad; Vocales, don Juan A. Ruano Ramos, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Pilar Areal Balbuena, Profesora Escuela Normal; don Emiliano García Barriuso, Inspector Primera Enseñanza; don Gabriel Sánchez López, Maestro. — Suplentes: Presidente, don Domingo Sánchez Hernández, Catedrático de Instituto; Vocales, don Joaquín Alonso Hernández, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Piedad de Dios Hidalgo, Profesora Escuela Normal; don Onofre García Corredera, Inspector Primera Enseñanza; don Joaquín Aparicio Marcos, Maestro.

Salamanca (propietarios). — Para Maestras. — Presidente, don Manuel García Blanco, Catedrático de Universidad; Vocales, don Luis Flores Jaén, Profesor de Religión; don Juan José Martín Rodríguez, Profesor de Escuela Normal; doña Cándida Cadenas, Inspectora de Primera Enseñanza; doña Ana María Gutiérrez Díaz, Maestra.—(Suplentes).—Presidente, don Gabriel Espino Gutiérrez, Catedrático de Instituto; Vocales, don José Riesco Terrero, Profesor de Religión; doña Juana Sicilia Martín, Profesora de Escuela Normal; doña Isabel Miño Rueda, Inspectora de Primera Enseñanza; doña Isabel Blanco Martín, Maestra.

Santander (propietarios).—Presidente, don Cipriano Rodríguez Aniceto Catedrático de Instituto; Vocales, don José Ramón de la Vega Hazas, Profesor de Religión de Institutos; doña Primitiva Amparo Otero Lucio, Profesora de Escuela Normal; don Mauricio Velasco Fernández; Inspector de Primera Enseñanza; don Fernando Avila Gallego, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Enrique Cahó, Catedrático de Instituto; Vocales, don Valentín Torres Pérez, Profesor de Reli-

gión de Escuela Normal; doña Margarita Cutanda Salazar, Profesora de Escuela Normal; don Timoteo Martínez, Inspector de Primera Enseñanza; don Isabelino Oca Gutiérrez, Maestro.

Segovia (propietarios). — Presidente, don Celso Arévalo Carretero, Catedrático de Instituto; Vocales, don Leonardo González Vela, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Castellano Díaz, Profesora de Escuela Normal; don Virgilio Pérez Hernández, Inspector de Primera Enseñanza; don Rómulo Muro del Río, Maestro. — (Suplentes). — Presidente, don Alejandro Llovet, Catedrático de Instituto; Vocales, don Plácido González, Profesor de Religión de Instituto; doña Carmen García Moreno, Profesora de Escuela Normal; doña Esperanza Rubio, Inspectora de Primera Enseñanza; don Albino Charle de Pablos, Maestro.

Sevilla (propietarios). — Para Maestros. — Presidente, don Manuel Lora Tamayo, Catedrático de Universidad; Vocales, don José María Lena, Profesor de Religión de Escuela Normal; don José Fombuena López, Profesor de Escuela Normal; doña Elena Canel, Inspectora de Primera Enseñanza; don Sabas del Río, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Antonio Sánchez Castañer, Catedrático de Instituto; Vocales, don Manuel Lorenzo Peñalba, Profesor de Religión de Instituto; doña María Angeles León Palacios, Profesora de Escuela Normal; don Ruperto Escobar Castillo, Inspector de Primera Enseñanza; don Agapito Saez Bolaños, Maestro.

Sevilla (propietarios).—Para Maestras.—Presidente, don Juan Manzano Manzano, Catedrático de Universidad; Vocales, don Benito Muñoz Morales, Profesor de Religión de Instituto; doña Evara Ortega Pérez, Profesora de Escuela Normal; don Manuel Fernández Fernández, Inspector de Primera Enseñanza; doña Dolores Prada Machuca, Maestra. — (Suplentes).—Presidente, don Antonio Domínguez Ortiz, Catedrático de Instituto; Vocales, don David Jiménez Fernández, Profesor de Religión de Instituto; doña Josefa Amor Rico, Profesora de Escuela Normal; don Francisco Rodríguez Pérez, Inspector de Primera Enseñanza, y doña Dolores Flores Quintero, Maestra.

Soria (propietarios). — Presidente, don Alfredo Gómez Robledo, Catedrático de Instituto; Vocales, don Julián Garcés de Miguel, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña María Paz Cantón Salazar, Profesora de Escuela Normal; don Augusto Zubían Pons, Inspector de Primera Enseñanza; don Severino Latorre Calvo, Maestro. — (Suplentes). — Presidente, don Guillermo Mur Esteban, Catedrático

de Instituto; Vocales, don Felipe Andrés González, Profesor de Religión de Instituto; doña Joaquina Gálvez Armengaud, Profesora de Escuela Normal; doña Aurelia Gil Martínez, Inspectora de Primera Enseñanza; don Bernabé de Pedro Martínez, Maestro.

Tarragona (propietarios).—Presidente, don Ramiro de Sas Múrias, Catedrático de Instituto; Vocales, don Plácido Sentis Villanova, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Josefa Pérez Soisona, Profesora de Escuela Normal; doña Andrea Castrillón Sánchez, Inspectora de Primera Enseñanza; don Juan Hugas Francesch, Maestro. — (Suplentes). — Presidente, don Francisco Berges Soler, Catedrático de Instituto; Vocales, don Ignacio Piera Dauñ, Profesor de Religión de Instituto; doña Ana Viader del Castillo, Profesora de Escuela Normal; doña Carmen Manso, Inspectora de Primera Enseñanza; don Marcelino Riera Guel, Maestro.

Teruel (propietarios). — Presidente, don José Giner Pitach, Catedrático de Instituto; Vocales, don Antonio Buj Gálvez, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Primitiva Caño Ledesma, Profesora de Escuela Normal; don Juan Espinar Olcoz, Inspectora de Primera Enseñanza; don Raimundo Martínez Navarro, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Joaquín Vela Gonzalo, Catedrático de Instituto; Vocales, don Vicente Royuela Marcos, Profesor de Religión de Instituto; doña María Carmen Gutiérrez Martín, Profesora de Escuela Normal; don Vicente Andrés Lozano, Inspector de Primera Enseñanza; don Francisco Carrillo Guzmán, Maestro.

Toledo (propietarios). — Presidente, don Sabas José Sancho Adellac, Catedrático de Instituto; Vocales, don Acacio, Marqueño Molina, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Carmen Fernández Ortega, Profesora de Escuela Normal; doña Máxima Gómez Olivero, Inspectora de Primera Enseñanza; don Matías Martín Sanabria, Maestro. — (Suplentes). — Presidente, don Juan Suero Díaz, Catedrático de Instituto; Vocales don Felipe Rodríguez, Profesor de Religión de Instituto; doña Elvira Méndez de la Torre, Profesora de Escuela Normal; doña Elena Rodríguez Pascual, Inspectora de Primera Enseñanza; don Francisco Lorenzo Salgado, Maestro.

Valencia (propietarios). — Para Maestros.—Presidente, don José Gascó Oliá, Catedrático de Universidad; Vocales, don Vicente Garrido Pastor, Profesor de Religión; don Eugenio Ubeda-Romero, Profesor de Escuela Normal; don Lorenzo Oagüet Bordas, Inspector de Primera Enseñanza; don

Vicente López Alcañiz, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don Francisco Beltrán Bigorra, Catedrático de Universidad; Vocales, don Vicente González Clemente, Profesor de Religión; don Claudio Vázquez Martínez, Profesor de Escuela Normal; doña Natalia Ballester, Inspectora de Primera Enseñanza; don José Bautista Martín Martí, Maestro.

Valencia (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Francisco Alcaide, Catedrático; Vocales, don Manuel López Santocalla, Profesor de Religión; doña Emilia Ranz Aulés, Profesora de Escuela Normal; doña Carmen de Paulo Bondía, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña Constantina Pastor Garrido, Maestra.—Suplentes: Presidente, don Francisco Bosch Arifio, Catedrático; Vocales, don José Prast Ferriz, Profesor de Religión; doña Sara Fernández Gómez, Profesora de Escuela Normal; doña M. Desamparados Denderiz Catay, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña María Jordá González, Maestra.

Valladolid (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don Cayetano Mergelina Luna, Catedrático de Universidad; Vocales, don Alfonso Avila Zurita, Profesor de Religión; don José Mío Astudillo, Profesor de Escuela Normal; doña Adelaida Díez, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Marcelino Caballero Peña, Maestro.—Suplentes: Presidente, don José Martín Alonso, Catedrático de Universidad; Vocales, don Anastasio Cuadrado Rivas, Profesor de Religión; doña Adelaida San Millán Martín, Profesora de Escuela Normal; don Angel Horta Galtero, Inspector de Primera Enseñanza, y don Proto González Cima, Maestro.

Valladolid (propietarios).—Para Maestras.—Presidente, don Joaquín Pérez Villanueva, Catedrático de Universidad; Vocales, don Lucio García Vcente, Profesor de Religión; doña Socorro Santos Santiago, Profesor de Escuela Normal; doña Mercedes Caudevilla, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña María del Rosario Pereda, Maestra. (Suplentes).—Para Maestros.—Presidente, don Miguel Hoyos Juliá, Catedrático de Instituto; Vocales, don Faustino Herranz Manso, Profesor de Religión; doña Petra Cerrada Bernal, Profesora de Escuela Normal; doña Concepción Salvador Aldea, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña Margarita Gutiérrez, Maestra.

Vizcaya (propietarios).—Presidente: don Bernabé López Merino, Catedrático de Instituto; Vocales, don Guillermo Gorbea Arregui, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Elisa de la Casa Rojas, Profesora de Escuela Normal; doña Teresa de Jesús Álvarez, Inspectora de Primera Enseñanza.

Yanza, y don Silvano Fernández Quintana, Maestro. (Suplentes).—Presidente, don Manuel Martínez de Azaga, Catedrático de Instituto; Vocales, don Tomás Arceñú Luceret, Profesor de Religión de Instituto; doña María Valdes San Martín, Profesora de Escuela Normal; doña Carmen Millán del Val, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Félix del Arco Navales, Maestro.

Zamora (propietarios).—Presidente, don Eliseo González Negro, Catedrático de Instituto; Vocales, don José María Carrascal Martín, Profesor de Religión Normal; doña Patrocinio Esteban Pérez, Profesora de Escuela Normal; doña María Bedate Bodate, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Emilliano Honorato Estévez, Maestro. (Suplentes).—Presidente, don Eugenio de Asís González, Catedrático de Instituto; Vocales, don Albino García Hernández, Profesor de Religión de Instituto; doña María Modesta Mateos Mateos, Profesora de Escuela Normal; doña Soledad Cuadrillero Castro, Inspectora de Primera Enseñanza, y don Benigno M. Hernández Jambriña, Maestro.

Zaragoza (propietarios).—Para Maestros.—Presidente, don José María Guallart, Catedrático de Universidad; Vocales, don Ramón T. Manó Pérez, Profesor de Religión de Escuela Normal; don Mauricio Luis Igualada Frias, Profesor de Escuela Normal; don Ramón Sugrañes Marín, Inspector de Primera Enseñanza, y don Antonio Martínez Barrado, Maestro.—(Suplentes).—Presidente, don José María Bernal, Catedrático de Universidad; Vocales, don Francisco Izquierdo Terol, Profesor de Religión de Instituto; doña M. Pilar Chacorren Navarro, Profesora de Escuela Normal; don Isaac Faro de la Vega, Inspector de Primera Enseñanza, y don Julio Fanagua, Maestro.

Zaragoza (propietarios).—Para Maestras.—Presidente, don José Esteban Clirián, Catedrático de Instituto; Vocales, don Santiago Rovó Montaner, Profesor de Religión; doña María Soledad Martínez Martín, Profesora de Escuela Normal; doña Angela Trinxé Velasco, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña Julia Ochoa Paraiso, Maestra.—(Suplentes).—Presidente, don Basilio Lafn, Catedrático de Instituto; Vocales, don Agustín Font Cuberta Membrado, Profesor de Religión; don Rogelio Francés Gutiérrez, Profesor de Escuela Normal; doña Pilar Solsona González, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña Concepción Garrido, Maestra.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

Por doña Asunción Sagredo, como Superiora del Convento de Religiosas Franciscanas, domiciliado en Grifón, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del año 1930: Serie A, números 46.967 al 47.001; Serie B, números 13.344/350; serie C, números 14.471/479; serie D, número 4.726; serie G, números 5.648/652; serie H, números 4.328/333, por un importe total de 94.200 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo serán declarados nullos y fuera de circulación.

Madrid, 11 de julio de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

Por don Angel y doña Joaquina Solá Sáez, domiciliados en Madrid, calle de Jesús del Valle, número 15, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Ferroviaria al cuatro y medio por ciento, emisión de 1929, sin impuesto.

Serie A, números 11.313 al 314 y 67.339 al 348, por un importe total de seis mil pesetas.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo serán declarados nullos y fuera de circulación.

Madrid, 11 de julio de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo por el que se concede a la institución «Cocina Económica», instituida en Betanzos (Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Juan Jesús García Iribarne, solicitando en nombre de la Institución denominada «Cocina Económica de Betanzos» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en el año 1919 se constituyó en la ciudad de Betanzos (Coruña), una Asociación denominada «Cocina Económica» que tiene por objeto, según el Reglamento por el que se rige, proporcionar a las clases pobres alimentos sanos y nutritivos, por un precio módico, cubriéndose las diferencias entre el precio de coste y venta y demás gastos precisos con el importe de las cuotas mensuales de los socios protectores, el de donativos, legados y suscripciones que se obtengan y los intereses de los valores que posee la Institución, no suministrándose otros alimentos que los consumidos por las clases poco acomodadas y mediante la presentación de bonos que podrán adquirirse en el local y en los puntos de la población que la Junta designe;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de octubre de 1930, se clasificó a la Institución con el carácter de Beneficencia particular, con la obligación de formular sus cuentas semestrales conforme a la Ley de Asociaciones;

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 27 de octubre de 1932, fué declarada la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los que poseía la Institución mencionada; que por otro de 10 de abril de 1940, se hizo igual declaración en cuanto a una inscripción nominativa de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, número 6.553 de 9.300 pesetas nominales; y que actualmente se ha solicitado que se amplíe la exención concedida en cuanto a otra inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior 4 por 100, número 7.301 de 5.000 pesetas nominales depositadas en la Sucursal del Banco de España en La Coruña, bajo resguardo número 2.460, intransferible, de fecha 8 de enero de 1941;

Considerando que el artículo 50 (apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264 número 8.º del Re-

glamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el capital perteneciente a la «Cocina Económica» de Betanzos está comprendido en dicho caso de exención, pues se halla en las condiciones prevenidas en el precepto legal invocado al ser el único objeto del establecimiento el expresado en el Resultando correspondiente, proponiéndose con su cumplimiento, como se dice en la Real Orden de clasificación, la satisfacción gratuita con carácter permanente, de necesidades físicas ajenas;

Considerando que los bienes y los rendimientos obtenidos de ellos, propiedad de la «Cocina Económica», únicamente pueden emplearse en proporcionar alimentos a la clase poco acomodada, por un precio módico, no pudiendo tener distinta aplicación, por ser ese objeto el único que persigue sin idea alguna de lucro;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Institución «Cocina Económica» de Betanzos, constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, número 7.301 de 5.000 pesetas nominales.

Madrid, 21 de junio de 1941.—El Director general, Pedro Alfaro.

*Acuerdo por el que se concede en parte a la Santa Casa de Misericordia de Bilbao la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Federico de Ugalde, como Presidente de la Junta de Caridad de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao, solicitando para los bienes de la mis-

ma la exención del impuesto de las personas jurídicas;

Resultando que en dicha instancia el Presidente de la Institución expone que, por el fin benéfico de la entidad, se estiman comprendidos sus bienes en la exención determinada en el número 8.º del artículo 261 del Reglamento del impuesto y que en su virtud se interesa la declaración de aquel beneficio; que, según los Estatutos de la Institución, la misma data del año 1770, y que su objeto es el de proporcionar albergue y alimentación en el Asilo de San Mamés a los pobres desvalidos de ambos sexos, asistiéndoles en sus enfermedades y dando a los jóvenes la instrucción y educación convenientes para que puedan ser colocados en artes, oficios y carreras, y que están administrados por una Junta de Caridad, bajo el Patronato del Ayuntamiento de Bilbao, la que tiene por misión custodiar y administrar los fondos de la Institución;

Resultando que el expediente referido se inició en la Abogacía del Estado de Vizcaya en 14 de marzo de 1940 y que, según documento al mismo aportado, se acredita que por Real Orden de 1.º de marzo de 1897 se clasificó a la aludida entidad con arreglo a la regla cuarta del artículo octavo de la Instrucción de 27 de abril de 1875, hoy tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por tratarse de una Asociación creada por los vecinos de Bilbao para aquellos fines benéficos y sostenida con las cuotas de éstos y donativos que a la obra benéfica se efectúan;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes inmuebles:

1.º El edificio, o sea la Casa Asilo de Beneficencia de San Mamés, anejos, escuelas y talleres.

2.º El edificio llamado principal de la sucursal de la Santa Casa de Misericordia, sita en la calle de Iturrubide, de aquella.

3.º La mitad indivisa de la Plaza de Toros, llamada de Vista Alegre.

4.º La mitad indivisa de una casa doble, números 15 y 17 de la calle de Colón, de Larreategui.

5.º La casa de vecindad, con fachadas a las calles de Felipe Serrate y de Luis Briñas, señalada con el número 1 de la primera de dichas calles.

6.º Finca urbana señalada con el número 89, después con el 13, en la calle de Tivoli, de la villa de Bilbao.

Dichas fincas aparecen inscritas a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad.

La casa número 2 de la plaza Brigidas de Navarra, que no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución.

Las láminas intransferibles a nombre de la entidad siguientes:

26.724,27 pesetas, en Deuda al 4 por 100 Interior, en las inscripciones números 140, 1.949, 3.463 y 3.559, y la inscripción nominativa número 5.936, por importe de 1.401.000 pesetas nominales.

Los resguardos del Banco de Bilbao que se detallan, comprensivos de los siguientes depósitos en dicho Banco:

El número 180.331, por 7.200 pesetas nominales, en Deuda 4 por 100 Interior; el número 159.561, por 19.498,02 pesetas nominales, en la misma Deuda; el 248.270, por 28,25 pesetas nominales, en la misma Deuda; el 393.470, por 2.500 pesetas nominales, en Deuda 4 por 100 Exterior; el núm. 374.041, por 5.500 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin impuestos; el 276.752, por 1.000 pesetas nominales, en Deuda ferroviaria al 5 por 100; el 518.256, por 8.000 pesetas nominales, en 16 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao; el 264.548, por 1.000 pesetas nominales, en dos cédulas de la Caja de Emisión 5 por 100 1918; el 510.341, por 3.000 pesetas nominales, en 6 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao; el 378.617, por 10.000 pesetas nominales, en 20 acciones de la Hidroeléctrica Española; el 416.301, por 3.000 pesetas nominales, en 6 acciones de la Hidroeléctrica Española; los 378.618 y 409.346, por 13.000 pesetas nominales, en 26 acciones de la Hidroeléctrica Ibérica; el 508.336, por 2.000 pesetas nominales, en 4 acciones de la Hidroeléctrica Ibérica; el 266.881, por 25.000 pesetas nominales, en 50 acciones preferidas del Banco Español del Río de la Plata; el 139.383, de 2.750 pesetas nominales, por 11 acciones de la Compañía Minera «La Atilana»; el 139.384, por 4.000 pesetas nominales, en 8 acciones de la Sociedad Minera «La Inmediata»; el 139.385, por 2.500 pesetas nominales, en 5 acciones Compañía Minera Sierra Almanara; el 245.362, por 3 acciones de disfrute Sociedad Unión Alcohólica Española; el 33.271, por 36 acciones de 250 francos Banco Nacional de Méjico; el 33.272, por 36 obligaciones civiles Compañía Nacional de Inversiones; el 226.130, por 500 pesetas nominales, en 5 bonos S. Coral de Bilbao, serie B; el 310.973, por 5.000 pesetas nominales, en 10 obligaciones Sociedad La Enseñanza Católica 4 por 100, serie Beñoña; el 374.049, por 3.000 pesetas nominales, en 6 obligaciones F. C. Norte de España 4 por 100 1905; el 322.639, por 8.000 pesetas nominales, en 16 obligaciones F. C. Bilbao-Portugalete, segunda; el 509.479, por 2.000 pesetas nominales, en 4 obligaciones Tranvía Sevilla 6 por 100 1922; el 501.724, por 9.000 pesetas nominales, en 18 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica 5 por 100

1921; el 503.204, por 1.500 pesetas nominales, en 3 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya; el 117.234, por 25.000 pesetas nominales, en 50 obligaciones M. Z. A., serie B, el 391.784, por 1.500 pesetas nominales, en 3 obligaciones Tranvía Bilbao-Durango-Arratia 4 por 100 1911; el 266.585, por 43.500 pesetas nominales, en 87 obligaciones Tudelas 5 por 100 especiales; el 322.640, por 36.000 pesetas nominales, en 72 obligaciones F. C. Bilbao-Durango, segunda; el 501.721, por 14.000 pesetas nominales, en 28 obligaciones Compañía Minera Sierra Menera 6 por 100 1927; el 501.736, por 5.000 pesetas nominales, en 10 obligaciones del mismo valor que el anterior; el 383.423, por 3.000 pesetas nominales, en Deuda 4 por 100 Interior; el 419.557, por 8.000 pesetas nominales, en 16 obligaciones Junta Obras del Puerto B., sexta; el 79.342, por 100.000 pesetas nominales, en 200 obligaciones de la Diputación de Vizcaya 4,50 por 100 1935; el 73.342, por 50.000 pesetas nominales, en 100 obligaciones Juntas Obras del Puerto 5 por 100, séptima, y en el mismo resguardo que los dos anteriores, 46.500 pesetas nominales, en 93 cédulas Banco Hipotecario de España 4 por 100; el extracto de inscripción 25.765, por 14.500 pesetas nominales, en 29 acciones del Banco de Bilbao.

Los siguientes depósitos en el Banco de Vizcaya:

El 246.780, por 5.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua 4 por 100 Interior; el 212.794, por 7.500 pesetas en Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuestos; el 191.270, por 1.000 pesetas, en dos obligaciones Ayuntamiento de Guecho 6 por 100, 1923; el 255.682, por 8.500 pesetas nominales, en 17 acciones F. C. Vascongado; el 255.683, por 7.500 pesetas nominales, en 15 acciones F. C. Santander a Bilbao; el 261.080, por 16.500 pesetas nominales, en 33 obligaciones Norte de España 6 por 100; el 225.330, por 59.500 pesetas nominales, en 119 obligaciones F. C. Bilbao-Portugalete, segunda; el 255.684, por 1.500 pesetas nominales, en 3 obligaciones S. G. F. C. Vasco-Asturiana 5 por 100, primera; el 241.409, por 37.000 pesetas nominales, en 74 obligaciones Santander-Bilbao-Ramales, segunda, 1900; el 239.199, por 43.250 pesetas nominales, en 173 obligaciones Tudela a Bilbao, tercera; el 244.165, por 8.500 pesetas nominales, en 17 obligaciones Tudela a Bilbao, segunda; el 241.701, por 63.000 pesetas nominales, en 126 obligaciones F. C. Bilbao-Durango, primera; el 191.268, de 500 pesetas nominales, en una obligación del Tranvía Eléctrico Bilbao 4 por 100, el 191.267, por 65.000 pesetas nominales, en 130 obligaciones M. Z. A.; el 244.178, por 46.000 pesetas nominales,

en 92 obligaciones F. C. Tudela a Bilbao, primera; el 261.060, por 25.500 pesetas nominales, en 51 obligaciones Tudela-Bilbao, 5 por 100 especiales; el 212.799, por 5.000 pesetas nominales, en 10 obligaciones F. C. Vascongados Especiales 5 por 100; el 216.068, por 25.000 pesetas nominales, en 50 obligaciones F. C. Vascongados Especiales 5 por 100, y el 261.069, por 14.000 pesetas nominales, en 28 obligaciones Compañía Minera Sierra Menera 6 por 100, 1927.

Los resguardos del Banco de España números 1.238, por 43.200 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 4 por 100, 1928, y el 56.665, extracto de inscripción de 8 acciones del Banco de España.

Los resguardos del Banco de Comercio, números 109.362, comprensivo de 500 pesetas nominales, en 2 acciones Compañía Anónima Fortuna; 109.375, por 430 pesetas nominales, en una obligación del señor Duque de Osuna e Infantado 5 por 100, 1881, y el 109.573, por 5.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuestos.

Sin depositar se encuentran el extracto de inscripción número 82, de 5 acciones de la Compañía Naviera Orio; 10 obligaciones de la propia Compañía cuarta parte indivisa de una acción de la Sociedad Minas Echolaverri; cuarta parte indivisa de 30 acciones Compañía Minera La Vizcaína, y cuarta parte de 10 cédulas de Fundador de la S. A. Minas Leizarán; todos estos valores están tasados en 2,55 pesetas; y, además, 2.500 pesetas nominales en 5 acciones de la Hidroeléctrica Española, del cual valor se indican, que fueron suscritas y pagadas sin entregarse el resguardo ni los títulos.

Los depósitos en el Banco de Comercio, número 107.911, por 6.000 pesetas nominales, en 12 obligaciones S. A. Fuerzas Motrices Valle Lecrin, segunda, 1926; 84.088, por 3.500 pesetas nominales, en 7 obligaciones F. C. Asturias, Galicia, León, primera, 3 por 100; 103.230, de 26.000 pesetas nominales, en 52 obligaciones de la misma clase que la anterior; 83.299, de 8.000 pesetas nominales, en 16 obligaciones Sociedad Hidroeléctrica Española 5 por 100, primera; 87.751, por 20.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable, 1927, y los 110.680 y 96.624, por 20.000 y 25.000 pesetas nominales, respectivamente, del mismo valor que el anterior; 124.181, de 14.000 pesetas nominales, por 28 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, 1927; 96.578, por 19.500 pesetas nominales, en 39 obligaciones Tranvías Eléctricos de Granada, 1923; 100.770, por 22.000 pesetas nominales, en 44 obligaciones de

la Diputación de Vizcaya; 105.105, por 16.000 pesetas nominales, en 32 obligaciones Sociedad Hidroeléctrica Española 5 por 100, 1922, B; 119.851, por 40.000 pesetas nominales, en 80 obligaciones de la Junta de Obras de Puerto 5 por 100, séptima, y 120.597 por 9.000 pesetas nominales. Deuda Amortizable 5 por 100, 1929.

El depósito del Banco de Bilbao, número 510.933, por 3.000 pesetas nominales, en 6 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao, 1927.

Los depósitos en el Banco de Vizcaya números 217.751, por 7.500 pesetas nominales; en 15 obligaciones Hidroeléctrica Española 5 por 100, primera; 217.972, por 15.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable, 1927; 236.487, por 35.500 pesetas nominales, en 71 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao, 1927; 235.143, por 33.500 pesetas nominales, en 77 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, 1927; 217.750, por 8.500 pesetas nominales, en 1ª obligaciones Hidroeléctrica Ibérica, y 267.384, por 90.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 100, 1929.

La libreta de la Caja de Ahorros del Banco de Comercio, con saldo de 0,75 pesetas; la libreta número 13.949 del Banco de Bilbao, imposición a plazo de un año, por 17.500 pesetas, y la número 25.254 del Banco de Vizcaya imposición a plazo de un año, por 17.500 pesetas nominales.

Los censos y vínculos siguientes: el censo sobre aprestos militares, de pesetas 9.000; el censo sobre el arbitrio de un real en pellejo de vino cedido por doña Luisa Urquijo, viuda de Dierna, por 1.875 pesetas; el vínculo fundado por Larragóiti, de una peseta; la Obra Pia Uria Nazarrondo, por 1.800 pesetas; el censo fundado por Patrón por 1.200 pesetas; la renta fundada por Solórzano, por 560 pesetas; el censo a cargo del Ayuntamiento de Bilbao sobre el Puente de Madera Quemado, por 6.600 pesetas; la imposición en el Cabildo de Deusto, por una peseta, y el crédito cargo Láspita, tercero, por una peseta.

La inscripción nominativa número 559.236 de la Deuda Pública francesa 3 por 100, depositada en la Agencia del Banco de Bilbao, en París, bajo resguardo número 613; los depósitos del Banco de Bilbao números 378.556, por 41.000 pesetas, en 82 obligaciones F. C. Norte de España 4 por 100, 1905; el 391.874, por 19.500 pesetas nominales, de 39 obligaciones F. C. Norte de España 3 por 100 y el 369.057, por 1.500 pesetas nominales, de 3 obligaciones F. C. Norte de España 3 por 100; el depósito 88 de la Caja de Ahorros Municipal, por 3.000 pesetas nominales, en 6 obligaciones F. C. Norte de España, y el 95 de la misma Caja, por

5.500 pesetas nominales, en 11 obligaciones del F. C. Norte de España; los depósitos del Banco de Bilbao, números 354.550, por 26.000 pesetas nominales, en 52 obligaciones F. C. Amorebieta-Guernica-Luno, primera; 271.390, por 3.000 pesetas nominales, en 6 obligaciones del mismo valor que el anterior, segunda; 362.649, por 17.000 pesetas nominales, en 34 obligaciones F. C. Tudela a Bilbao 5 por 100 Especiales; 269.612, por 50.000 pesetas nominales, en 100 obligaciones M. Z. A. Serie H, y 269.651, por 40.000 pesetas nominales, en 80 obligaciones de la misma clase de valor que el anterior.

El depósito en el Banco de Vizcaya, número 214.504, por 12.000 pesetas nominales, en 24 obligaciones del F. C. Tudela a Bilbao, cuarta, y el depósito 59, de 1.000 pesetas nominales, en la Caja de Ahorros Municipal, por dos obligaciones del F. C. Tudela a Bilbao, cuarta; el depósito 25.990.48.544 de la Agencia del Banco de Bilbao, en París, de 21 obligaciones hipotecarias de 500 francos F. C. Puerto Rico, tercera clase. La nuda propiedad de los siguientes bienes, consecuencia de los legados que a continuación se indican: legado Cortina, 34.000 pesetas nominales, Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, depositadas en la Caja General de Depósitos, según resguardos números 229.947 y 48, por 28.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior depositadas en el Banco de Bilbao, según resguardo 402.511, y 25.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 100, depositadas en el propio Banco, según resguardo 395.358.

Herencia C Olivares: 49.968 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Interior. Herencia Soltura: 42 acciones Banco de España; 13 títulos Deuda Perpetua, Serie A; un título Deuda Perpetua, Serie D; 3 obligaciones F. C. Tudela a Bilbao, segunda; 4 acciones Compañía Arrendataria de Tabacos; un título Amortizable, Serie B, 1920; un título Amortizable, 1920, Serie C; 6 obligaciones F. C. Bilbao a Portugalete, primera; 28 fracciones de obligaciones Bilbao a Portugalete; 3 obligaciones Norte de España, primera; una obligación Bilbao a Portugalete, primera; 2 obligaciones Almansa a Valencia Especial; 8 acciones de gracia del nuevo Teatro de Bilbao, y 9 obligaciones F. C. La Robla 4 por 100 primera; Inmuebles: tercera parte pro indiviso de una finca situada en el término municipal de Canillejas, Partido Judicial de Alcalá de Henares, en el sitio denominado La Laguna, manzana 98, letras I. F., números 3 y 4, de la Ciudad Lineal. Tercera parte pro indiviso de un crédito contra don Celso Bandrés, que en el momento del fallecimiento del causante ascendía a pesetas 22.472,39.

Herencia Fano Goicurúa: la quinta parte de 251.600 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior.

Herencia de Mazas: 5 títulos de la Serie C, Amortizable 5 por 100; un título, Serie D, Deuda Ferroviaria, y 6 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya.

Herencia Varela: la cuarta parte de 114.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

Herencia Allendesalazar: comprende propiedades diversas por un valor de 241.216 pesetas (sin detallarse). Censos capitalizados en 15.262,40 pesetas y cargas de justicia capitalizadas en 15.840 pesetas, más los siguientes valores: 773.500 pesetas nominales de Deuda Perpetua; 57 acciones del Norte de España; 181 obligaciones del Norte de España; 44.50 del F. C. Linares a Almería, renta variable; 44.50 obligaciones del F. C. Linares a Almería, renta fija; 83 obligaciones Asturias Galicia y León; 27 bonos primera, Asturias, Galicia y León; 45 bonos del Canal de Panamá; 50 acciones del Puerto de Pasajes; 10 acciones Credit Foncier, de Santa Fe; 16 títulos empréstito brasileño, 1889, 4 por 100; 3 títulos Deuda Pública italiana 3.50 por 100; 6 títulos empréstito mejicano, 1889, 5 por 100; 3 títulos Deuda consolidada exterior mejicana, 1899 5 por 100; 4 títulos empréstito del Uruguay, 1891; 42 obligaciones empréstito argentino, 1886, 5 por 100; 25 obligaciones empréstito Villa Bahía, 1905, 5 por 100; 6 obligaciones empréstito Brasil Funding 5 por 100; 30 obligaciones empréstito egipcio 3.50 por 100; 100 obligaciones Hellenique, 1887, 4 por 100; 120 del mismo valor, 1881, 5 por 100, y 3 obligaciones del mismo valor, 1893, 5 por 100; 40 obligaciones empréstito Hongrois, 1881, 4 por 100; 39 títulos empréstito ruso F. C. Nicolás, 1867-69, 4 por 100; 504 títulos del mismo valor y características; 16 títulos Deuda consolidada unificada otomana, 1903, 4 por 100; 135 títulos Deuda convertida otomana 4 por 100; 98 títulos Deuda portuguesa 3 por 100, primera; 5 certificados del empréstito Helénico, y un extracto nominativo de renta francesa al 3 por 100.

Herencia de Ruiz Pérez: consistente en la nuda propiedad de la mitad de una imposición a plazo de un año, número 26.302 de 70.000 pesetas, en el Banco de Vizcaya.

Bienes comunes a la Santa Casa de Misericordia; Santo Hospital Civil de Bilbao y Colegio de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya. El importe en que figuran valorados estos bienes es de pesetas 95.000 y comprende Pabellones Tivoli, números 12, 14, 16 y 18; Pabellón Travesía Anselma Salces, número 2, y Solar Travesía del Tivoli.

Establecimiento de Industrias. Servicio de sillas y sus accesorios. Instalación de lavadero, panadería, establo y gallinero. ganado de cerda, palomas. servicio de transportes, etc;

Resultando que de todos los bienes descritos, los inmuebles, excepto la casa sita en la Plaza de Brigadas de Navarra, se encuentran inscritos a nombre de la Institución en los correspondientes Registros de la Propiedad y los valores y demás bienes, según certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta Administrativa de la Santa Casa de Misericordia, con el visto bueno de su Presidente, están directa y especialmente adscritos a la realización del fin benéfico que cumple la Entidad;

Considerando que el artículo 50, apartado f) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes del 29 de marzo del presente año, y el artículo 264 en su número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se encuentren afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Institución es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que la Junta Administradora no tiene más misión que la de gestionar los intereses de la Entidad y no puede disponer de los bienes para fines distintos que los estatuidos sin incurrir en responsabilidad, y todo ello bajo el Patronato del Ayuntamiento de Bilbao;

Considerando que sus bienes, mientras estén inscritos en el Registro de la Propiedad, se comprendan en láminas intransferibles de la Deuda Pública, o se encuentren depositados a nombre de la Institución o subsistan en la situación de derechos de nuda propiedad, están directamente adscritos a la realización de su fin, y, por tanto, comprendidos en la exención determinada en el número octavo de los citados preceptos de la Ley y Reglamento de 29 de marzo del presente año, reguladores de este beneficio;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del referido Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao, Institución benéfica radicante en dicha Villa, que actualmente posee, constituido por los bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre, y por los de carácter mueble depositados que se mencionan en Resultandos anteriores de esta resolución; y en cuanto a todos los bienes en nuda propiedad que le pertenecen, mientras subsistan en esta modalidad de Derecho, precisándose una vez consolidado el dominio para gozar de este beneficio, que se solicite nuevamente su exención. Esta comprende todos los bienes anteriormente relacionados en la presente resolución, excepto la casa sita en la Plaza de Brigadas de Navarra, número 2, que hasta el presente no se ha justificado estar inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución.

Madrid, 28 de junio de 1941.—El Director general, Pedro Alfaro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Felipe de Castro», instituida en Noya (La Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Enrique Aranda Losada solicitando, en nombre de la Fundación «Felipe de Castro» instituida en Noya (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Felipe de Castro y Sotto falleció bajo testamento, otorgado en Madrid el 29 de agosto de 1775 ante el Escribano don Simón de Rozas y Negrete, en el cual documento estableció una escuela gratuita de primeras letras y Gramática en la villa de Noya, para lo que legó un determinado capital y nombró Patrono al Excmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de marzo de 1927 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior del 4 por 100 número 6.385, de pesetas 46.900 nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado f), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital constituido por la inscripción nominativa, antes mencionada, perteneciente a la Fundación «Felipe de Castro», de Noya (La Coruña).

Madrid, 4 de julio de 1941.—El Director general, Pedro Alfaro.

#### Comisión Liquidadora de la Caja Marxista de Reparaciones

*Concediendo un plazo, hasta el 10 de agosto próximo, a fin de que los interesados en las reivindicaciones de cuanto obra en poder de la Comisión procedente de la extinguida Caja Marxista de Reparaciones deduzcan sus reclamaciones.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo de la Orden dictada por el Ministerio de Hacienda fecha de hoy, se concede un plazo hasta el próximo día 10 de agosto del corriente año, a fin de que los interesados en las reivindicaciones de cuanto obra en poder de esta Comisión, procedente de la extinguida Caja de Reparaciones, deduzcan sus peticiones en la forma prevista en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

de 11 de agosto de 1940, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán en el Registro de entrada de estas oficinas nuevas instancias reivindicatorias.

Lo que para conocimiento de los interesados, se hace público por el presente anuncio.

Madrid, 30 de julio de 1941.—El Secretario, Ricardo Habanero.—Visto bueno: El Presidente, Luis Vallejo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Disponiendo la rectificación de las reclamaciones presentadas al Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales.*

Examinadas las reclamaciones presentadas al Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio último, relativas a errores materiales, y examinada y comprobada su veracidad.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se entiendan hechas las rectificaciones siguientes:

Número 1 del Escalafón.—Don Ra-

món Guixá Colominas: El segundo apellido es «Colominas» y no «Colomina»

Número 12.—Don Eusebio Madrazo Espinosa: Debe suprimirse la indicación de «Electricidad», que figura después del destino, por ser dicho señor Perito Industrial.

Número 44 — Don Isidro Martínez del Toro: La fecha de nacimiento debe ser la de «28-9-1887» en lugar de «22-9-1887».

Número 167.—Don Manuel Sapiña Costa: El segundo apellido es «Costa» en lugar de «Acosta».

Número 187.—Don Juan José Villota y Acha: El nombre es «Juan José» y no «Juan».

Madrid, 26 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Anunciando las plazas que corresponde proveer, en las distintas provincias, entre los opositores de ingreso en el Magisterio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en

las Ordenes ministeriales de 19 de mayo último y de esta fecha.

Esta Dirección General dispone:

1.º El número de vacantes que corresponde proveer por los Tribunales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio es el que se detalla a continuación.

2.º Se tendrá en cuenta por los Tribunales los artículos tercero y quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939, para distribuir, con separación de sexos, el número total de las vacantes que se les adjudica entre los cupos asignados en dicha Ley, y en el caso de no cubrirse los indicados cupos, se distribuirán las plazas, entre los demás, proporcionalmente.

3.º En las provincias donde funcionan dos Tribunales, actuarán en cada uno de ellos los opositores del sexo respectivo, según se indica en la designación de cada Tribunal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1941.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Presidentes de los Tribunales para ingreso en el Magisterio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

*Relación de plazas que corresponde proveer en las distintas provincias y que cada Tribunal ha de tener en cuenta para formar la propuesta de opositores de ingreso en el Magisterio.*

PROVINCIAS	Plazas de varones	Plazas de hembras	PROVINCIAS	Plazas de varones	Plazas de hembras
Alava .....	26	18	Logroño .....	22	31
Albacete .....	30	27	Lugo .....	48	51
Alicante .....	55	29	Madrid .....	125	158
Almería .....	59	42	Málaga .....	48	52
Ávila .....	39	34	Murcia .....	85	40
Badajoz .....	43	42	Navarra .....	56	58
Baleares .....	50	22	Orense .....	84	130
Barcelona .....	40	52	Oviedo .....	69	130
Burgos .....	56	59	Palencia .....	28	29
Cáceres .....	61	40	Las Palmas .....	34	34
Cádiz .....	36	36	Pontevedra .....	81	88
Castellón .....	27	23	Salamanca .....	77	56
Ciudad Real .....	32	21	Tenerife .....	34	47
Córdoba .....	51	34	Santander .....	36	57
Coruña .....	98	142	Segovia .....	27	17
Cuerca .....	33	27	Sevilla .....	59	72
Gerona .....	17	15	Soria .....	30	27
Granada .....	86	85	Tarragona .....	29	31
Guadalajara .....	27	33	Teruel .....	23	22
Guipúzcoa .....	21	23	Toledo .....	41	34
Huelva .....	22	24	Valencia .....	116	87
Huesca .....	30	22	Valladolid .....	49	58
Jaén .....	51	45	Vizcaya .....	41	65
León .....	96	88	Zamora .....	49	56
Lérida .....	29	26	Zaragoza .....	73	81